

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Sanidad

**11371 ORDEN de la Consejería de Sanidad de 18 de octubre de 1991, por la que se regula la Campaña de Sacrificio de Cerdos para Consumo Familiar.**

Los sacrificios de ganado porcino para consumo familiar, que se vienen realizando tradicionalmente, siguiendo técnicas artesanales, no aportan, desde el punto de vista sanitario, ninguna ventaja en el momento actual y, además, constituyen una serie de prácticas que suponen un peligro potencial para la salud de los consumidores, debido no sólo a la matanza en sí, sino también a la posibilidad de transmisión de enfermedades, dada la práctica habitual de repartir embutidos y otros derivados, pudiendo llegar incluso a pequeños establecimientos de venta, hecho no autorizado. Por último, suponen un riesgo sanitario respecto a la posible contaminación de otros animales y del entorno.

La Consejería de Sanidad únicamente garantiza la idoneidad de las carnes para el consumo humano, cuando éstas han sido sometidas a una inspección reglada tal y como marca el Real Decreto 3.263/76, que aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos, Salas de Despiece, Almacenamiento y Distribución de Carnes y Despojos (B.O.E. de 4 de febrero de 1977) y la resolución de 17 de octubre de 1980 (B.O.E. de 30 de octubre de 1980) de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se dictan instrucciones sobre reconocimiento de cerdos sacrificados para el consumo familiar.

1º La Consejería de Sanidad no facilitará documentación sanitaria alguna a aquellas carnes y/o productos cárnicos que no se atengan a lo exigido en la Reglamentación Técnico-Sanitaria de mataderos citada, únicamente podrán tener documentación sanitaria aquellas que procedan de animales que hayan sido sacrificados en mataderos autorizados.

2º No obstante lo anterior, los Ayuntamientos o Mancomunidades de Ayuntamientos podrán solicitar la organización de la Campaña, asumiendo la responsabilidad de su desarrollo en sus respectivos términos municipales.

3º Para autorizar a los Ayuntamientos o Mancomunidades lo contemplado en el punto anterior, éstos deberán presentar en la Dirección General de Salud, solicitud en la que deberá figurar:

3.1. Justificación de la necesidad de la campaña.

3.2. Organización de la misma y forma en la que se va a realizar.

3.3. Personal facultativo veterinario del ayuntamiento y triquinoscopio.

4. Los servicios veterinarios de los Ayuntamientos o Mancomunidades realizarán:

4.1. Reconocimiento ante-mortem de los animales.

4.2. Inspección de la canal y vísceras.

4.3. Análisis micrográfico.

4.4. Comprobación de que los decomisos parciales o totales, generados de la inspección, sean destruidos en su totalidad, de forma tal que no puedan ser vehículo de enfermedades zoonóticas y/o epizooticas.

4.5. Identificación de las canales y piezas con sello oficial del ayuntamiento donde figure: Ayuntamiento o Mancomunidad. Inspección Veterinaria. Matanza domiciliaria. El sello será de forma rectangular y de dimensiones 3 cm. x 5 cm. de largo (Anexo I).

4.6. Una vez efectuada la inspección, por los veterinarios municipales actuantes, se procederá a la cumplimentación del documento que figura en anexo II.

5. Todos los productos resultantes de estas matanzas se destinarán, únicamente al consumo familiar, quedando prohibida la venta o comercialización de los mismos, sea en fresco, curado o cocido.

Por los Servicios Veterinarios de los Ayuntamientos o Mancomunidades se podrá autorizar el traslado de paletas y jamones para su salazón y curado, a saladeros/secaderos de su localidad, y debidamente autorizados y registrados en Sanidad. Estas piezas deberán ir selladas y acompañadas de la documentación citada en el punto 4.6.

6. Los Servicios Veterinarios Municipales deberán remitir mensualmente, a los Coordinadores Veterinarios de las Áreas de Salud, listado de sacrificios domiciliarios consignando nombre y apellidos, dirección, número de cerdos sacrificados y número de piezas enviados a secaderos autorizados, y nombre del secadero, e incidencias (decomisos, etc.). Estos datos figurarán en un libro de registro que estará en poder del Ayuntamiento o Mancomunidad.

7. La campaña se desarrollará entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo como norma general en toda la Región, pudiendo los ayuntamientos o mancomunidades solicitar la variación del periodo de tiempo, en función de la idiosincrasia, condiciones climatológicas, etc. debiendo justificar esta petición en la solicitud, tal y como se contempla en el punto 3.1. de la presente Orden.

Murcia, 18 de octubre de 1991.—El Consejero de Sanidad, Lorenzo Guirao Sanchez.

**ANEXO I**

**AYUNTAMIENTO DE .....**  
**Inspección**  
**Veterinaria**  
**Matanza Domiciliaria**

A N E X O II

CERTIFICADO DE INSPECCION VETERINARIA.

MATANZA DOMICILIARIA

- VETERINARIO .....
- Nº Colegiado .....
- PROPIETARIO .....
- D.N.I. .... LOCALIDAD .....
- DIA SACRIFICIO ..... HORA .....
- Nº ANIMALES, PESO, SEXO .....
- Nº Cartilla ganadera ó registro explotación .....
- Efectua traslado a saladero autorizado SI/NO
  - Nº de piezas:
    - Jamones ..... peso .....
    - Paletas ..... peso .....
  - Nombre del saladero .....
  - Fecha entrada en saladero.....

DECOMISOS:.....  
.....  
.....

EL VETERINARIO

Fdo. \_\_\_\_\_